Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2012/09/20
Fecha de Publicación	2012/09/26
Vigencia	2012/09/27
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	5028 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIÓN GENERAL.- El Artículo Segundo Transitorio deroga todo el Capítulo Único "DE LOS ASCENSOS" del Título Segundo del Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el Personal de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4545 de fecha 18 de julio de 2007.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 prevé como fin primordial que la sociedad morelense, viva con libertad y paz social basada en la seguridad, la justicia y el apego al Estado de Derecho, siendo el principal objetivo del Estado, garantizar la convivencia pacífica de la sociedad.

Así, atendiendo a las necesidades de la sociedad y sujetándose a las disposiciones establecidas en dicho Plan es necesaria la profesionalización de las instituciones policiales del Estado, para cumplir los estándares policiales que la sociedad en su conjunto reclaman, desarrollando policías que se conduzcan de manera ética y profesional, respetando los Derechos Humanos en todo momento.

Mediante la modernización del personal policial, a través de las diferentes etapas del desarrollo profesional, se pretende propiciar un espíritu de servicio y pertenencia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que le permita contar con una policía capacitada y honesta que trabaje bajo reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, a fin de proteger y servir a la ciudadanía.

De manera que para obtener mejores resultados, es necesario establecer la regulación del Sistema de Carrera Policial, para garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, y la igualdad de oportunidades del personal policial y de custodia, elevando con ello su profesionalización y vocación de servicio.

A través del Sistema de Carrera, se pretende la constante capacitación del personal policial, incluido el de custodia, para desarrollar las habilidades y destrezas tendientes al buen desempeño de sus funciones, propiciando relaciones humanas asertivas, así como llegar a la solución de problemas con apego a la normatividad, y con ello mantener el Estado de Derecho y el respeto en todo momento a los Derechos Humanos, como lo mandata nuestra Ley Suprema.

Razón por la cual, el objetivo primordial del presente Reglamento es crear una actitud de servicio y una identidad policial propia que comparta con todos y cada uno de los elementos asignados a las diferentes áreas, la identificación de permanencia y servicio de una institución que vela por la seguridad y los intereses de la sociedad, atendiendo en todo momento los principios constitucionales previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, en la operatividad, el personal de la Secretaría sujeto al presente Reglamento, potencializará y aplicará con efectividad las técnicas, tácticas y protocolos de la actuación policial, fortaleciendo sus destrezas en el desarrollo de las actividades cotidianas.

En ese orden de ideas, tal como establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el presente Reglamento dispone los lineamientos y procedimientos necesarios para la implementación del servicio profesional de carrera policial, los cuales se encuentran acordes y homologados a lo establecidos en la precitada Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS, FINES, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio estatal, y tienen por

objeto regular el Servicio Estatal de Carrera Policial al interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
El Servicio Estatal de Carrera Policial es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los policías y custodios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sujetos al servicio profesional de carrera policial.

Artículo 2.- El Servicio Estatal de Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los sujetos de las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en atención a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Aspirante: La persona que pretende ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, como personal policial o de custodia;

II. Personal en formación o evaluación: La persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Centro Estatal: El Centro Estatal de Análisis de información sobre Seguridad Pública;

IV. Consejo de Honor: El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

V. Comisión de Carrera: La Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VI. Comités de Participación: Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana que se prevén en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VIII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Custodio: Es el técnico en seguridad que tiene a su cargo la vigilancia y conservación del orden en los establecimientos de reinserción social;

X. Dirección de Control de Confianza: La Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XI. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Ley Estatal: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIII. Policía: El Personal en activo que realice funciones de prevención del delito, seguridad pública, rescate, primeros auxilios y atención médica de urgencia; traslado y custodia de personas sujetas a un procedimiento penal judicial y seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de administración, e impartición de justicia penal, control, vigilancia y

verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, y medidas cautelares impuestas por la autoridad competentes;
XIV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
XV. Reglamento de la Ley Estatal: El Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos;
XVI. Reglamento de Estímulos y Condecoraciones: El Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el Personal de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
XVII. Sujeto al Servicio Profesional de Carrera: El personal policial operativo y de custodia en activo de la Secretaría de Seguridad Pública;
XVIII. Registro Nacional: El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
XIX. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
XX. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
XXI. Servicio Estatal: El Servicio Estatal de Carrera Policial de Morelos.

Artículo 4.- El Servicio Estatal tiene como fines:
I. Garantizar el desarrollo institucional;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional policial y el reconocimiento de sus elementos;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos de la Secretaría, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y los demás principios que establece la Constitución, así como de la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento Interior, y
V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El personal de la Secretaría, que estará sujeto a los derechos y obligaciones del presente ordenamiento, será el siguiente:

I.	Policía	II: Custodio
a)	Inspector General	a) Inspector General de Custodia
b)	Inspector Jefe	b) Inspector Jefe de Custodia
c)	Inspector	c) Inspector de Custodia
d)	Subinspector	d) Subinspector de Custodia
e)	Oficial	e) Oficial de Custodia
f)	Suboficial	f) Suboficial de Custodia
g)	Policía Primero	g) Custodio Primero
h)	Policía Segundo	h) Custodio Segundo
i)	Policía Tercero	i) Custodio Tercero
j)	Policía	j) Custodio

Artículo 6.- El Servicio Estatal establece la carrera policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General, y la Ley Estatal, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio.

Artículo 7.- Los principios constitucionales rectores del Servicio Estatal son la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en la Entidad.

Artículo 8.- Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio Estatal, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento y la Ley Estatal.

Artículo 9.- El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de los sujetos al presente Reglamento, el cual de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, al cual se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 10.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del policía o custodio, sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía o Custodio de Carrera;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía o Custodio, así como las razones que lo motivaron;

IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del policía o custodio dentro de la Secretaría, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y

VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al elemento.

Artículo 11.- La consulta del registro a que se refiere el anterior artículo 9 será obligatoria y previa al ingreso del aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con las normas conducentes.

Artículo 12.- El Servicio Estatal funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 13.- El Servicio Estatal se organizará atendiendo los lineamientos coordinados de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación de la carrera policial, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

CAPÍTULO II
VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo, a través del área competente, realizará las actividades conducentes para la profesionalización en formación inicial, continua y especializada, para validación de los estudios policiales, del personal sujeto al presente Reglamento en cada etapa y grado de la carrera policial. Esa área llevará a cabo los trámites necesarios para la emisión del certificado de estudios, ante la instancia que corresponda, para lo cual, podrá coordinarse con la autoridad o instituto de educación o formación que, en su caso, haya impartido la capacitación.
Se deberá expedirá el certificado correspondiente de estudios a los aspirantes y activos que hayan concluido satisfactoriamente sus respectivas capacitaciones y estudios.

TÍTULO SEGUNDO
CATEGORÍAS, ESCALA JERÁRQUICA Y NIVELES DE MANDO EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA
CAPÍTULO ÚNICO
CATEGORÍAS

Artículo 15.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Estatal, este se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 16.- La Secretaría se agrupará en las siguientes categorías:
I. Inspectores;
II. Oficiales, y
III. Escala Básica.

Artículo 17.- Los policías se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:
I. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe, y
c) Inspector.
II. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y

c) Suboficial.
III. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía Raso.

Artículo 18.- Los custodios se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:
I. Inspectores:
a) Inspector General de Custodia;
b) Inspector Jefe de Custodia, y
c) Inspector de Custodia.
II. Oficiales:
a) Subinspector de Custodia;
b) Oficial de Custodia, y
c) Suboficial de Custodia.
III. Escala Básica:
a) Custodio Primero;
b) Custodio Segundo;
c) Custodio Tercero, y
d) Custodio.

Artículo 19.- Dentro del Servicio Estatal se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Secretaría, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Secretaría contará con los niveles referenciales de mando siguientes:
I. Alto Mando;
II. Mandos Superiores;
III. Mandos Medios;
IV. Mandos Operativos, y
V. Mandos Subordinados.

Artículo 21.- El titular de la Secretaría ejercerá el alto mando, y tendrá autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 22.- Cada Policía o Custodio, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión deberá cubrir el perfil del puesto que al efecto se elabore por el área administrativa de la Secretaría.

Artículo 23.- La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio Estatal, debiendo estar sujeta a las necesidades de la Secretaría y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 24.- Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio Estatal, se implementará el respectivo ceremonial, protocolo, código de ética policial, manual de uniformes y divisas por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para la aplicación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 25.- El Servicio Estatal es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja; conforme a los siguientes principios:

I. Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II. Efectividad: Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Estatal, con el deber ser, establecido en las normas;

III. Formación inicial, continua y permanente: Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial y de custodia como sujeto del Sistema Estatal;

IV. Igualdad de oportunidades: Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Estatal;

V. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de las leyes y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Estatal;

VI. Motivación: Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Estatal;

VIII. Obligatoriedad: Implica el deber a que están sujetos tanto los policías y custodios, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Estatal;

IX. Profesionalismo: Obliga a los integrantes del Servicio Estatal a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública en el Estado, y

X. Seguridad Social: Garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo así como al término del mismo, tanto al miembro del Servicio Estatal como a sus beneficiarios.

CAPÍTULO II
ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 26.- El Servicio Estatal se integra por las etapas de planeación, ingreso, desarrollo y conclusión del servicio y cada una de estas etapas comprenderá:

I. Planeación;
II. Reclutamiento;
III. Selección;
IV. Formación Inicial;
V. Ingreso;
VI. Formación continua y especializada;
VII. Evaluaciones para la permanencia;
VIII. Promoción;
IX. Estímulos y reconocimientos;
X. Medidas disciplinarias, y
XI. Separación y retiro.
XII.

CAPÍTULO III
PLANEACIÓN

Artículo 27.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio Estatal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Secretaría para tales efectos; así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Estatal.

Artículo 28.- Esta etapa tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; permanencia; desarrollo y promoción; percepciones y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 29.- La Planeación del Servicio Estatal deberá comprender la ruta profesional desde que el sujeto del presente Reglamento ingrese a la Institución hasta su separación, periodo en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 30.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio Estatal colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

Artículo 31.- A través de sus diversos procesos los responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Estatal y de los policías, o custodios referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Estatal, tenga el número de elementos policiales y de custodia adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Estatal, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías y custodios, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio Estatal;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Estatal, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la Secretaría y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 32.- Las funciones a las que se refiere el presente Capítulo, las efectuará el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, y ella a su vez de manera coordinada con las diversas áreas de la Secretaría y del Secretariado Ejecutivo, así como las instancias de coordinación que se prevén en la Ley Estatal.

Artículo 33.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo, al Centro Nacional de Información y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley Estatal.

CAPÍTULO IV
RECLUTAMIENTO

Artículo 34.- El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Secretaría y desempeñarse como elementos policiales o de custodia, para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio Estatal.

Artículo 35.- El reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al Servicio Estatal, dentro de la escala básica. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 36.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Secretaría para cada ejercicio fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado.

Artículo 37.- Previo al reclutamiento, la Comisión de Carrera, a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Estatal y promover la carrera policial.

Artículo 38.- El reclutamiento iniciará mediante convocatoria pública y abierta, dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio Estatal, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en medios de comunicación electrónicos e impresos dentro del presupuesto, y será difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 39.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, la Secretaría:

I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Estatal;
II. La convocatoria señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
III. Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos, y
V. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 40.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Estatal dentro del periodo de reclutamiento, deberán cumplir como mínimo los requisitos que señala la Ley y que se establecerán en la convocatoria.
El aspirante que presente documentación apócrifa en este proceso, será objeto de cancelación definitiva para participar en la selección y, en su caso, para participar en cualquier otra con motivo de la publicación de diversa convocatoria; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 41.- Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento, original y copia;
II. Clave Única de Registro de Población;
III. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;
V. Identificación oficial;
VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;

VII. Currrículum Vitae con fotografía;
VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
IX. Dos cartas de recomendación;
X. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes: a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, ni patillas, cabello corto, orejas descubiertas;
b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje con orejas descubiertas y cabello recogido;
XI. Comprobante de domicilio actual;
XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Secretaría;
XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y
XIV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia de un mes.

Artículo 42.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

CAPÍTULO V
SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 43.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía o custodio para ingresar a la Secretaría, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 44.- La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 45.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 46.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo, el curso de formación inicial en términos de la Ley Estatal, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

Artículo 47.- Para los efectos del curso de formación inicial el aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 48.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 49.- En lo referente a la formación inicial sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes determinados por la autoridad competente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera y al Consejo Estatal.

Artículo 51.- La Comisión de Carrera establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo respectivo.
Cuando la Comisión de Carrera reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 52.- Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca el área competente del Secretariado Ejecutivo.

CAPÍTULO VI
FORMACIÓN INICIAL

Artículo 53.- La formación inicial permite que quienes aspiran a ingresar al Servicio Estatal como Policías o Custodios, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

Artículo 54.- La formación inicial, será impartida por el área competente del Secretariado Ejecutivo, y tendrá una duración mínima de 1500 horas clase para el personal de nuevo ingreso y para el personal en activo será de 876 horas clase, y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente.

Artículo 55.- Esta etapa tiene como objeto lograr la formación a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías y custodios garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de actuación policial.
Previa autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en la entidad.

CAPÍTULO VII
INGRESO

Artículo 56.- El Ingreso regula la incorporación al Servicio Estatal y con ello se formaliza la relación jurídico administrativa entre el elemento y la Secretaría, como futuros policías o custodios, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los elementos después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 57.- Al ingresar a la función el policía o custodio deberá protestar el acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:
"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen".
Esta protesta deberá realizarse ante el o la titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en una ceremonia oficial posterior a su ingreso.

Artículo 58.- La Comisión de Carrera es el órgano colegiado que conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a Policías o Custodios de la Secretaría, y a través de su Presidente, expedirá las constancias de grado correspondiente.
En ningún caso un Policía o Custodio podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 59.- Los policías y custodios podrán separarse voluntariamente de sus cargos mediante renuncia voluntaria, y podrán reingresar al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera;
II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
IV. Aprobar las correspondientes evaluaciones y exámenes para la selección de aspirantes de nuevo ingreso, y
V. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 60.- Para efectos del reingreso, el policía o custodio que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá la categoría, jerarquía o grado que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO VIII
FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 61.- La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes

para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 62.- El personal en activo estará obligado a tomar cursos, y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Secretaría.

Artículo 63.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías y custodios en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 64.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del Servicio Estatal, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por parte del área competente del Secretariado Ejecutivo, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 65.- Los cursos impartidos en la formación continua y especializada, deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 66.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías y custodios son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio Estatal.

Artículo 67.- Dentro de la etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, la Comisión de Carrera procurará que los elementos activos tengan a su alcance los programas educativos necesarios y pertinentes para tales fines.
El personal policial y de custodia estará obligado a llevar a cabo todas y cada una de las actividades académicas necesarias para tales efectos.

Artículo 68.- La formación especializada es la etapa en el cual se prepara a los policías y custodios para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de

desempeño en una determinada área de la función policial preventiva o en su caso de custodia.

Artículo 69.- Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, su ingreso a actividades de formación especializada, en las instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera. El ingreso a dichas actividades académicas estará sujeto a la aprobación de la propia Comisión de Carrera.

Artículo 70.- La Comisión de Carrera, promoverá y vigilará que los policías y custodios eleven sus niveles de escolaridad, a través de convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Pública correspondientes.

CAPÍTULO IX
EVALUACIONES PARA LA PERMANENCIA

Artículo 71.- Las evaluaciones para la permanencia permiten al Servicio Estatal, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía o custodio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Estatal.

Artículo 72.- Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías y custodios, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, y su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio Estatal y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 73.- Dentro del Servicio Estatal todos los policías y custodios deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera y el Consejo de Honor, así como de las diversas áreas de la Secretaría que correspondan.

Artículo 74.- Las evaluaciones deberán acreditar que el policía o custodio, ha desarrollado las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; desarrollo y promoción.

Artículo 75.- Los policías y custodios serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de

no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión de Carrera y ésta a su vez a la Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 76.- Las evaluaciones para la permanencia serán requisito indispensable para la continuidad en el servicio de un Policía o Custodio.

Artículo 77.- Los resultados de las evaluaciones a que refiere el presente Capítulo deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

CAPÍTULO X
DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 78.- La promoción de los Policías y Custodios dentro del Servicio Estatal, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la Secretaría y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos.
El desarrollo y la promoción permite a los Policías y Custodios ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores y comisarios, incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Estatal y con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 79.- Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio Estatal, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía o custodio en su caso, hasta la de Comisario General de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 80.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Secretaría, tomando en cuenta experiencia, trayectoria, y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión de Carrera, para el reconocimiento y promoción del personal policial y de custodia sujeto a este Reglamento.

Artículo 81.- El Policía o Custodio podrá sugerir a la Comisión de Carrera, su plan de carrera policial o de custodia, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas, la cual estará sujeta a la aprobación de la misma Comisión de Carrera.

Artículo 82.- La movilidad en el Servicio Estatal, podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical: Hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales: Son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Policía.

Artículo 83.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma corporación con base en:

I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. Los requisitos de participación que se establezcan en la Convocatoria;

III. La viabilidad presupuestal específica, para la jerarquía, categoría o grado respetivo al que se aspire;

IV. Los requisitos del escalafón contenidos en el presente Reglamento;

V. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;

VI. El examen específico de la jerarquía, categoría o grado a que se aspire;

VII. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire, y

VIII. Las promociones por mérito especial.

Artículo 84.- La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Secretaría y, en su caso, se podrá dar entre las diversas corporaciones policiales, federales estatales o municipales, única y exclusivamente cuando existan convenios específicos y se cumplan con las condiciones de equivalencia, homologación, afinidad entre los cargos horizontales con base en el perfil del grado del Policía o Custodio.

La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría debe procurar la mayor analogía entre los puestos.

Artículo 85.- La movilidad horizontal se sujetará a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía y grado equivalente al que desea ocupar;

III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y la evaluación para la permanencia;

IV. El aspirante deberá presentar los exámenes que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 86.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los Policías y Custodios mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 87.- Para lograr la promoción, los Policías y Custodios accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 88.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los Policías y Custodios deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normatividad aplicable.

Artículo 89.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión de Carrera deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

Artículo 90.- Al personal que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión de Carrera.

Artículo 91.- Los requisitos para que los Policías y Custodios puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua y especializada, y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;
II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
III. Cumplir con los requisitos de permanencia;
IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio;
VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
VII. Haber observado buena conducta;
VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento relativo al procedimiento de ingreso, y
X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 92.- Cuando un Policía o Custodio esté imposibilitado temporalmente por alguna de las causas previstas por el artículo 197 de la Ley Estatal, para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado en la convocatoria, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 93.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión de Carrera, a los policías y custodios que destaquen en el Servicio Estatal por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos.
En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

a. Que en el acto hubieren salvado la vida de alguna persona con riesgo de la propia, o

b. Que el acto salve bienes de la nación o del Estado, con riesgo de su vida.

Para efectos del presente artículo, la Comisión de Carrera previamente deberá considerar la viabilidad presupuestal específica para dicho beneficio.

Artículo 94.- El Policía o Custodio que sea promovido por mérito especial, únicamente deberá aprobar las Evaluaciones para la Permanencia, sin cubrir el requisito de antigüedad en el servicio o en el grado.

Artículo 95.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías y custodios de la Secretaría y que los ordena en forma descendente, de acuerdo con su categoría, jerarquía, grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 96.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía y Custodio dentro del Servicio, en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 97.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior; si es igual, al que tenga mayor antigüedad en el servicio; y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aun existiera empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 98.- Los policías o custodios sujetos al presente Reglamento podrán ser cambiados de un área operativa o región a otra, de una región a un servicio, de un servicio a otro, y de un servicio a una región, por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado que tuviere.

Artículo 99.- Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los Policías o Custodios, en el caso de que el titular de la Secretaría los acuerde favorablemente, se les asignará el mismo escalafón y categoría que hayan tenido a la fecha de su solicitud.

Artículo 100.- Serán factores a considerar en el escalafón:

I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de las evaluaciones para la permanencia;

II. La actitud que hayan desplegado dentro de los diversos procesos de evaluación en que haya participado, así como la conducta en el servicio, los cuales serán observados, en su caso, por el personal que aplicó las evaluaciones y su superior jerárquico;

III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;

IV. La puntualidad y asistencia, y

V. La preservación de los requisitos de permanencia.

Artículo 101.- Cuando surja una ausencia por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la Secretaría podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía o custodio, para que cubra el interinato.

Artículo 102.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión de Carrera a través de su Secretaría Técnica, expedirá y publicará la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 103.- Los méritos de los policías y custodios serán evaluados por la Comisión de Carrera, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 104.- Para la aplicación de las acciones de Desarrollo y Promoción, la Comisión de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la Secretaría y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio Estatal, para diseñar y elaborar, los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
II. Descripción del sistema selectivo;
III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión de Carrea a través de la Secretaría Técnica, en coordinación con el área del Secretariado Ejecutivo competente, elaborará los exámenes académicos y proporcionará a los policías y custodios los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
VII. Los policías y custodios, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 105.- En caso de que un policía o custodio desista de participar en una promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de Carrera.

Artículo 106.- A las mujeres policías o custodias que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y deseen participar en un procedimiento de promoción, y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera.

Artículo 107.- Para la promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días, para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias mayores de cinco días.
Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 108.- Los policías y custodios que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;
II. Que haya sido suspendido del cargo temporalmente;
III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;
IV. Que esté sujeto a un proceso penal;
V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y
VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 109.- En caso de realizarse un examen específico no podrá hacerse por votación secreta, y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

Artículo 110.- Con motivo del examen específico se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión de Carrea designe, y una más se enviará al Consejo Estatal.

Artículo 111.- La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del policía o custodio la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

CAPÍTULO XI
ANTIGÜEDAD

Artículo 112.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías y custodios deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado así como la edad tope para permanecer en la Secretaría, en términos del siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
I. ESCALA BÁSICA	1. POLICÍA Y/O CUSTODIO DE CARRERA	SUBORDINADO	4 AÑOS	34 AÑOS	4 AÑOS
	2. POLICÍA Y/O CUSTODIO TERCERO DE CARRERA	SUBORDINADO	3 AÑOS	37 AÑOS	7 AÑOS
	3. POLICÍA Y/O CUSTODIO SEGUNDO DE CARRERA	SUBORDINADO	3 AÑOS	40 AÑOS	10 AÑOS
	4. POLICÍA Y/O CUSTODIO PRIMERO DE CARRERA	SUBORDINADO	3 AÑOS	43 AÑOS	13 AÑOS
II. OFICIALES	5. SUBOFICIAL DE CARRERA	OPERATIVO	3 AÑOS	46 AÑOS	16 AÑOS
	6. OFICIAL DE CARRERA	OPERATIVO	4 AÑOS	50 AÑOS	20 AÑOS
	7. SUBINSPECTOR DE CARRERA	SUPERIOR	4 AÑOS	54 AÑOS	24 AÑOS
III. INSPECTORES	8. INSPECTOR DE CARRERA	SUPERIOR	5 AÑOS	59 AÑOS	29 AÑOS
	9. INSPECTOR JEFE	SUPERIOR	5 AÑOS	64 AÑOS	34 AÑOS

Artículo 113.- Para acreditar la antigüedad en la corporación se requerirá de una constancia emitida por el área competente de Gobierno del Estado, documento que deberá contar con los datos generales del elemento, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 114.- La permanencia de los policías y custodios en relación al Servicio Estatal, concluirá si ocurre alguna de las siguientes hipótesis:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas de desarrollo y promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía o custodio, o

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

CAPÍTULO XII
ESTÍMULOS

Artículo 115.- Los policías y custodios de la Secretaría, se rigen por los principios de actuación previstos en la Constitución y en las obligaciones señaladas en la Ley Estatal, el cumplimiento de dichos principios, lleva consigo el derecho a favor de aquellos de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte de la Secretaría.

Artículo 116.- El Consejo de Honor y Justicia, es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los policías y

custodios, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 117.- Para todo lo relacionado con las bases, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos de los policías y custodios, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el Personal de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO
ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 118.- Para el correcto funcionamiento del Servicio Estatal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la Secretaría contará con los siguientes órganos colegiados:

I. Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y

II. Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

SECCIÓN I
COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 119.- La Comisión de Carrera es un órgano colegiado, autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Estatal, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio Estatal, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio Estatal;

III. Evaluar todos los procesos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar a través del área respectiva el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías y custodios en todo momento y, en su caso, expedir los pases de examen para todas las evaluaciones y su aplicación;

V. Conocer, resolver y de ser procedente, otorgar las constancias de grado;

VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Estatal;

VII. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la Secretaría, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Estatal, y

VIII. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables le confieran.

SECCIÓN II
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERA

Artículo 120.- La Comisión de Carrera estará integrada por las siguientes personas:

I. El o la titular de la Secretaría, o el representante que designe, quien fungirá como Presidente, y contará con voz y voto de calidad;

II. Un representante de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, quien fungirá como Secretario Técnico, que sólo contará únicamente con voz;

III. Un representante de la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, quien contará únicamente con voz;

IV. Un representante de la Contraloría Interna de Infraestructura y Seguridad Pública, quién contará con voz y voto;

V. Un representante de la Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría, quien contará únicamente con voz;

VI. Un representante de mandos superiores policiales, quien contará con voz y voto;

VII. Un representante de mandos superiores de custodios, quien contará con voz y voto, y

VIII. Un vocal Policía o Custodio, que goce de reconocida honorabilidad y probidad, el cual será elegido por votación que se haga entre los diversos integrantes de la Comisión de Carrera; y que contará con voz y voto.

Artículo 121.- Con el fin de dotar de una mayor transparencia y objetividad a las determinaciones de la Comisión de Carrera, podrá asistir como invitado, personal de la Dirección General de Gestión del Capital Humano, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

Artículo 122.- El Presidente del Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Declarar la instalación legal de la Comisión;

II. Presidir las sesiones de la Comisión, y

III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 123.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la Secretaría que sean sujetos al presente Reglamento;

II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten ante el seno de la Comisión;

III. Someter a consideración de la Comisión, las propuestas relacionadas con el Servicio Estatal;

IV. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Carrera;

V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión de Carrera;

VI. Llevar el registro de los acuerdos de la Comisión de Carrera, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;

VII. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio Estatal;
IX. Dar trámite a los asuntos de la Comisión de Carrera;
I. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como con las áreas administrativas u operativas de la Secretaría, para la eficaz implementación y, desarrollo del Servicio Estatal;
II. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables o las que le delegue el Presidente de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124.- Para cada uno de los cargos se designará un suplente y los cargos serán honoríficos, los Vocales durarán en su cargo dos años no pudiendo ser reelectos en el periodo próximo inmediato; por lo que corresponde a la persona designada como Secretario Técnico, deberá ser Licenciado o pasante de derecho.

SECCIÓN III
SESIONES DE LA COMISIÓN DE CARRERA

Artículo 125.- La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos urgentes del Servicio de Carrera.
Habrá quórum para las sesiones, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.
Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 126.- Las sesiones se realizarán mediante convocatoria del Presidente o Secretario Técnico; y deberán notificarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para lo que corresponde a las ordinarias y de tres días de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 127.- En cada sesión se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las actas de sesión deberán llevar un consecutivo numérico y deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 128.- El Consejo de Honor y Justicia, es un órgano colegiado y estará integrado como se establece en la Ley Estatal y por lo que corresponde a las atribuciones y facultades, además de las ya establecidas en precitada Ley, para efectos del presente Reglamento llevará a cabo las siguientes funciones:
I. Dictaminar en relación a los estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los Policías y Custodios, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio, a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;

II. Coordinarse con la Comisión de Carrera con el fin de llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los policías y custodios en activo y los que aun no se encuentran en el Servicio Estatal, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio Estatal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
III. Aplicar la parte que le compete respecto a las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos, uno o varios representantes, y
IV. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y apego a Derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se deroga todo el Capítulo Único “DE LOS ASCENSOS” del Título Segundo del Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el Personal de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4545 de fecha 18 de julio de 2007.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GRAL. DE DIV. D.E.M. RET.
RAFAEL GARCÍA AGUILAR
RÚBRICAS.